

Numero  
No.

799-B15

Proy de Ley mediante el cual se ~~aprovecha~~  
una nota al Ordinal 86 del Art. 2 de la  
Ley no. 173 de fecha 9 de marzo de 1964. que  
unifica los impuestos, derechos y cargas sobre  
mercancías importadas. Whisky

RECHAZADO  
26 de mayo/71



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4908

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 FEBRERO 1971

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega una Nota al Ordinal 86 del artículo 2 de la Ley No.173 de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas. Conforme se consigna en dicha Nota, la importación de whisky en forma de concentrado, extracto o esencia, para la fabricación, mezcla o envase de esa misma bebida en el país, estará sujeta a la aplicación de los impuestos previstos en el Ordinal antes especificado, siempre que la graduación alcohólica de los productos de procedencia extranjera de que se trata, sea de hasta 43.5° grados centesimales. Cuando tales productos tengan una graduación alcohólica en exceso de 43.5° pagarán los impuestos indicados en la proporción correspondiente por cada grado o fracción de grado en exceso sobre 43.5°

*entre otros*

*de los 7 días / 71  
p. x. sesión  
Rechazado. - 76 de Mayo / 71*

*marzo / 3 / 71  
Com. Int. y Comercio.*



*Joaquín Balaguer*

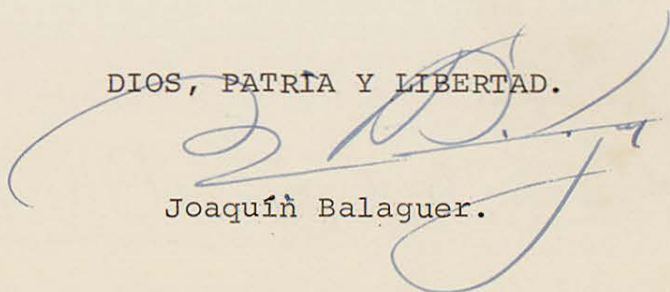
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La medida contenida en el citado proyecto de ley está encaminada a establecer una adecuada tasa impositiva aplicable a la importación de productos que se utilizan como materia prima en la elaboración del whisky en el país, con miras de lograr una relación equitativa entre los valores que deben pagarse por concepto de los impuestos que gravan la fabricación nacional de tal producto, así como la de ron y otras bebidas de similar naturaleza.

En vista de las atendibles razones que han motivado el anexo proyecto de ley, confío en que los señores legisladores habrán de otorgarle su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega una Nota al Ordinal 86 - del artículo 2 de la Ley No.173, sobre unificación de impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.221 del 23 de abril de 1964, para que rija con el siguiente texto:

"Nota: Cuando el whisky sea importado en forma de concentrado, extracto o esencia para la fabricación, mezcla o envase de esta misma bebida en el país, serán aplicados los impuestos señalados en este ordinal hasta 43.5º grados centesimales de concentración alcohólica. El exceso de alcohol sobre 43.5º grados pagará impuestos en la proporción correspondiente por cada grado o fracción de grado en exceso sobre 43.5º".

DADA, etc.....

Señor Presidente  
Señores Senadores:

La Comisión de Industria y Comercio, Después de efectuar tres reuniones con La Compañía Brugal y Cía. por A., el Señor Pedro Troncoso, el Director General de Rentas Internas y el Director General de Aduanas y haberlos escuchado con la atención debida como lo merecen cada uno de ellos y luego de estudiar el proyecto sometido por el Poder Ejecutivo, que tiende a modificar la ley No.173, con impuesto al whisky; la Comisión ha resuelto pedir a los señores Senadores que rechacen dicho proyecto ya que es imposible ó mejor dicho es injusto gravar una bebida que tiene ya tantos impuestos: paga en la Aduana a la entrada, luego tiene que pagar al sacar el ron que será mezclado con dicho whisky y al salir para ser vendido al publico tiene que pagar las estampillas y lo que establece la Ley No.243 en sus artículos 101 y 102 para poder ser vendidos en los colmados.

Nos expresamos así, porque este producto en nada perjudica a las demás industriales puesto que en el año 1969 que fué el año anterior, prácticamente a la fabricación del whisky Macabert, la producción en litros de ron fué de 8,000.000 ; en el año 1970. Ya en el mercado dicho whisky, hubo un incremento notorio en el consumo de litros de ron subiendo a 9,881,094 litros ó sea que de 1969 al 1970 hubo incremento de 1,600,000 litros. Estos datos estadísticos considera la Comisión que son suficientes para demostrar que la fabricación de este whisky no perjudica en nada a la industria del ron. En ese año de 1970 hubo un consumo de 115,000 litros de whisky Mc Arbert. La preparación de este producto es 75 de ron y 25% de whisky importado.

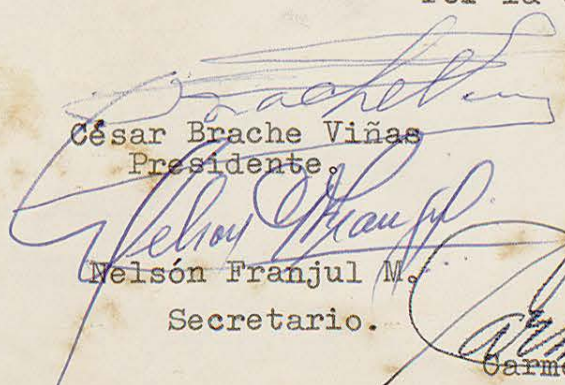
De éstos pormenores sacamos tambien que en nada se ha perjudicado el fisco puesto que todos estos productos han aumentado y en consecuencia sus entradas han sido mayores;

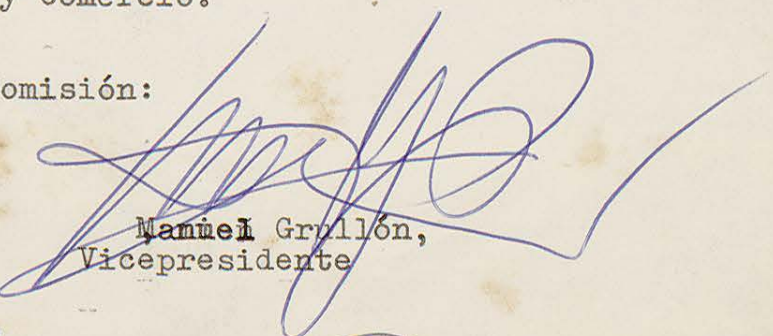
Al tomar la Comisión esta decisión es que entendemos que un aumento en el costo de la producción de la bebida y el aumento de precio al consumidor podría ser tan cecano al de los whiskyes importados que prácticamente la industria podría desaparecer, Por ello esta Comisión objeta todo aumento al concentrado de whisky de malta.

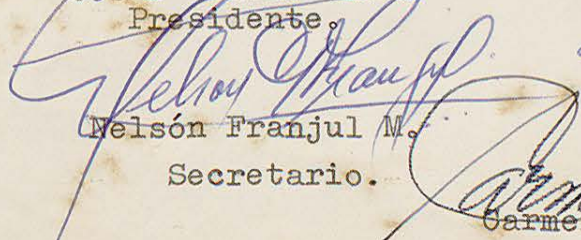
Olvidamos decirles Señores Senadores que el whisky importado tiene una concentración de 60º que rebajando los 43.5º que tienen los demás whisky restaría 16.5º.

Esperamos que los señores Senadores apoyarán las indicaciones que a sugerido la Comisión de Industria y Comercio.

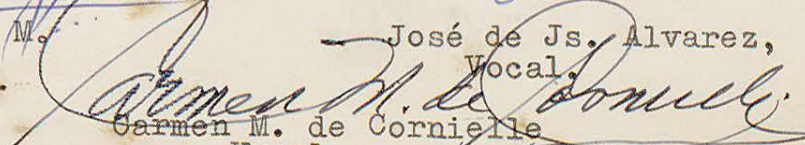
Por la Comisión:

  
César Brache Viñas  
Presidente.

  
Manuel Grullón,  
Vicepresidente

  
Nelson Franjul M.  
Secretario.

  
José de Js. Alvarez,  
Vocal.

  
Carmen M. de Cornielle  
Vocal.

00540

Santo Domingo, Dist. Nac.  
26 de mayo de 1971

Señor Doctor  
Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Palacio Nacional.

Excelencia:

Muy respetuosamente aviso a usted recibo de su Mensaje No.4908 fechado 19 de febrero del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de ley mediante el cual se agrega una Nota al Ordinal 86 del Art. 2 de la Ley No.173 de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas.

Este proyecto de ley fué estudiado por la Comisión de Industria y Comercio, la cual efectuó tres vistas públicas, a las que concurrieron representantes de Brugal y Compañía, el Lic. Pedro Troncoso S., en representación de las casas importadoras de whisky, el Director General de Rentas Internas y el Director General de Aduanas.

En sesión de esta misma fecha, la Comisión antes mencionada rindió su Informe, recomendando en el mismo el RECHAZO del proyecto que nos ocupa, y al ser sometido este pedimento a consideración y votación de los señores senadores fué acogido por la mayoría senatorial.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

4908

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 FEBRERO 1971

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega una Nota al Ordinal 86 del artículo 2 de la Ley No.173 de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas. Conforme se consigna en dicha Nota, la importación de whisky en forma de concentrado, extracto o esencia, para la fabricación, mezcla o envase de esa misma bebida en el país, estará sujeta a la aplicación de los impuestos previstos en el Ordinal antes especificado, siempre que la graduación alcohólica de los productos de procedencia extranjera de que se trata, sea de hasta 43.5°grados centesimales. Cuando tales productos tengan una graduación alcohólica en exceso de 43.5°pagarán los impuestos indicados en la proporción correspondiente por cada grado o fracción de grado en exceso sobre 43.5°



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

La medida contenida en el citado proyecto de ley está encaminada a establecer una adecuada tasa impositiva aplicable a la importación de productos que se utilizan como materia prima en la elaboración del whisky en el país, con miras de lograr una relación equitativa entre los valores que deben pagarse por concepto de los impuestos que gravan la fabricación nacional de tal producto, así como la de ron y otras bebidas de similar naturaleza.

En vista de las atendibles razones que han motivado el anexo proyecto de ley, confío en que los señores legisladores habrán de otorgarle su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega una Nota al Ordinal 86 - del artículo 2 de la Ley No.175, sobre unificación de impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la Ley No.221 del 23 de abril de 1964, para que rija con el siguiente texto:

"Nota: Cuando el whisky sea importado en forma de concentrado, extracto o esencia para la fabricación, mezcla o envase de esta misma bebida en el país, serán aplicados los impuestos señalados en este ordinal hasta 43.5<sup>o</sup> grados centesimales de concentración alcohólica. El exceso de alcohol sobre 43.5<sup>o</sup> grados pagará impuestos en la proporción correspondiente por cada grado o fracción de grado en exceso sobre 43.5<sup>o</sup>".

DADA, etc.....

A LOS SEÑORES  
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA  
COMISION DE INDUSTRIA DEL SENADO  
DE LA REPUBLICA.

Honorables Señores Senadores:

Mi representada, la Asociación Escocesa del Whisky (Scotch Whisky Association) compuesta de casi todos los fabricantes de whisky de Escocia, ha visto con alarma en los periódicos dominicanos el texto de un proyecto de modificación que agrega una nota al Ordinal 86 del Artículo 2 de la Ley No.173 sobre Unificación de Impuestos, Derechos y Cargas sobre Mercancías Importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada por la Ley No.221, del 23 de Abril de 1964.

Esta alarma se debe a que dicho proyecto de nota dice: "Cuando el whisky sea importado en forma de concentrado, extracto o esencia para la fabricación, mezcla o envase de esta misma bebida en el país, serán aplicados los impuestos ..." etc. etc.

En esta formulación parece admitirse que puede darse el nombre de whisky a una mezcla de concentrado de whisky con otros elementos extraños a la especie vegetal de donde se extrae que es la de los cereales.

Esta formulación es completamente extraña a lo que generalmente se tiene por whisky en el mundo entero. En una cantidad de países se ha definido ya, sea legislativamente, sea

-2-

en la jurisprudencia, en qué consiste la bebida alcohólica llamada whisky, ó sea, en un aguardiente que procede de la destilación de los caldos fermentados producidos con cebada, centeno, avena, trigo o maíz, después de envejecido en envases de roble, durante el tiempo suficiente, en las distintas condiciones de temperatura y humedad. (Puedo demostrar con numerosos documentos auténticos esta afirmación).

Esta definición, generalmente admitida, excluye la posibilidad de que se le llame whisky a, por ejemplo, una mezcla de whisky concentrado de malta con alcohol neutro obtenido de la destilación del jugo de caña.

Debido a la gran fama de que disfruta en el mundo entero el whisky escocés, la Asociación Escocesa del Whisky tiene que luchar constantemente para que no se le llame whisky a lo que no es, y, por consiguiente, para que en otras partes del mundo no se atente contra su legítimo interés de sostener su industria del whisky que es vital a su economía, casi tanto como lo es nuestra industria del azúcar para la economía dominicana.

Todavía se admita que la cuestión de definir que cosa debe llamarse whisky es un asunto controversial, pienso que frente a esta controversia la República Dominicana no tiene necesidad de adoptar una definición del whisky contraria a los

-3-

intereses de Inglaterra.

No habiendo un interés nacional en que al whisky se le defina como parece definírsele en el proyecto de reforma arriba descrito, no veo la necesidad de que la República Dominicana tome partido en el asunto enfrentándole a Inglaterra una definición que es contraria a sus más vitales intereses.

Lo mejor será que nuestro país permanezca neutral respecto de este asunto, para lo cual me permito sugerir, muy respetuosamente, a los señores Miembros de la Comisión de Industria del Senado, que en el proyecto de nota las palabras "esta misma bebida" sean sustituidas por las palabras "una bebida".

Con la mayor consideración,

Pedro Troncoso Sánchez

Santo Domingo, D.N.  
6 de mayo de 1971.